

CIRCULAR Nº039

A : Srs. Presidentes de Clubes.

De : Jorge Yunge Williams / Secretario General.

Ref. : Comunica ejecución fallo Segunda Sala H. Tribunal Autónomo de Disciplina (Rol 14-2021).

Fecha : Santiago, 15 de junio de 2021.

Estimado señor Presidente,

En virtud de lo resuelto por la Segunda Sala del H. Tribunal Autónomo de Disciplina (el “Tribunal”) de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP” o la “Asociación”), por sentencia de término de fecha 10 de junio de 2021, en autos Rol 14-2021, sobre denuncia interpuesta por el Directorio de la Asociación en contra del club Lautaro de Buin, debemos informar que el Directorio, acatando lo resuelto, ha instruido la ejecución de lo ordenado por el referido Tribunal en la ya mencionada sentencia, en los términos que se comunicarán en la presente circular.

Al respecto, cabe hacer presente que el fallo recién mencionado resolvió, “*Que se CONFIRMA la sentencia de la Primera Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, de fecha 29 de abril de 2021, que sancionó al Club Deportes Lautaro de Buin S.A.D.P., **con DECLARACION que se muta el contenido del reproche y la sanción aplicada, por la pérdida de seis (6) puntos de aquellos obtenidos por dicho Club, en el Campeonato Nacional de Segunda División Temporada 2020***”.

Atendido lo anterior, y también que en el considerando Sexto de la sentencia definitiva de fecha 10 de junio de 2021 se indica que “[...] *el denunciado fue el campeón, lo que agrava la circunstancia de tal triunfo; pues de acreditarse -como lo ha dicho la Primera Sala- ese triunfo es espurio y perjudica claramente a los demás competidores de este campeonato; situación que, de acogerse la sanción, crea un vacío, pues no hay competencia que se digne de tal, sin campeón o ganador, aún al haber tenido que mediar sedes jurisdiccionales internas, como en este caso, o externas, quedando un espacio vacío que ha de ser llenado por la instancia política o directiva que corresponda, por no ser de competencia de un órgano jurisdiccional preocuparse de aquello, ni definirlo. No obstante, como ente deportivo es imperativo dejar constancia que aquello es un acto de justicia deportiva que ha de quedar en tal caso pendiente y debe ser reparado por la entidad e instancia de la ANFP que estimen los reglamentos respectivos [...]*”, así como en el considerando Octavo se señala que deben “[...] *efectuarse por el ente rector deportivo nacional, los ajustes que en derecho correspondan sobre la situación del club sancionado, como la de los demás participantes que pudieren tener interés real en los efectos deportivos que este fallo impone [...]*”.

Es así que el Directorio de esta Asociación, en el ejercicio de sus facultades, viene en comunicar que, estando notificado del fallo y dentro de plazo, da cumplimiento a lo resuelto por la Segunda Sala del H. Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Se restan seis (6) puntos de aquellos obtenidos por Lautaro de Buin en el Campeonato de Segunda División Temporada 2020;

A consecuencia de lo anterior, el club Lautaro de Buin pasa a ocupar el segundo lugar de la tabla de posiciones del Campeonato de Segunda División Temporada 2020, con un total de 41 puntos, pasando el club Fernández Vial a ocupar el primer lugar de dicha tabla de posiciones, con un total de 45 puntos.

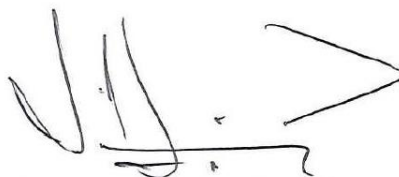
2.- En conformidad a lo dispuesto en los artículos 81° y 82° letra a) de las Bases del Campeonato de Segunda División Temporada 2020, se proclama campeón de dicho campeonato al club Fernández Vial, correspondiéndole el derecho a este último de ascender a la categoría Primera B para la temporada 2021, mientras que al club Lautaro de Buin le corresponderá disputar la Segunda División temporada 2021.

En este sentido, para efectos formales y de bienvenida al club Fernández Vial, se reiterará esta información al H. Consejo de Presidentes -en sesión extraordinaria citada para el día viernes 18 de junio próximo-, al dar cuenta de las medidas adoptadas por el Directorio en cumplimiento del fallo del Tribunal.

3.- Instruir a la Gerencia de Ligas Profesionales de la Asociación la programación de todos los partidos que correspondan tanto a Lautaro de Buin como a Fernández Vial, en sus respectivas categorías, a la brevedad posible, comenzando por aquellos partidos que fueron suspendidos en virtud de resoluciones de la Segunda Sala del H. Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP.

4.- Ordenar a las restantes gerencias de la Asociación que practiquen todas las adecuaciones necesarias a partir de lo informado en la presente circular.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Yunge Williams', written over a horizontal line.

Jorge Yunge Williams
Secretario General